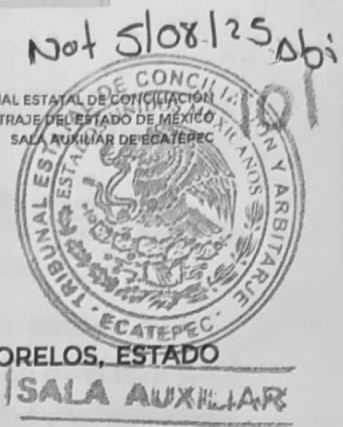




EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/701/2016

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICOECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A PRIMERO DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----**- LAUDO -**

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED], por conducto de su apoderado legal [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación y Salarios Caídos. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: IV.- Sin mediar causa justificada y no obstante lo que se manifiesta en el hecho que antecede, siendo aproximadamente las 09:00 horas del día 03 de octubre del año 2016, momentos en que mi representada se disponía a realizar sus labores como de costumbre, precisamente estando en la puerta de entrada y salida de su fuente de trabajo ubicada en la SUBDIRECCION DE EGRESOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuando fue interceptada por la C. LIC. [REDACTED] (COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL) quien le indico lo siguiente: "VETZAIDA, ESTAS DESPEDIDA DE TU TRABAJO, NO ES NECESARIO QUE REGRESES PORQUE NO TE VAMOS A DAR NADA", omitiendo comunicarle por escrito las causas o motivos por los cuales estaba despedida de su trabajo, circunstancia que sucedió ante la presencia de varias personas, incluso compañeros de trabajo ahí presentes, por lo que en términos de lo que establece la parte final del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un despido injustificado, razón por la cual este H. Sala al momento de dictar el





constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED] acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a la actora la [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS** y las demás prestaciones solicitadas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----

